

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintidós (22) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	
Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Jorge Eduardo Giraldo Ramírez jorge.giral@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00554-00

Como quiera que el auxiliar de la justicia Dr. **JAIRO SOLANO GÓMEZ** fue designado como liquidador mediante proveído No 2625 del 18 de noviembre de 2022 y a la fecha no ha comparecido ni manifestando su intención para tomar posesión del cargo, se dispone **REQUERIRLO** para que cumpla con la designación encomendada apersonándose del cargo. En consecuencia, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación so pena de ser sancionado conforme a lo establece la norma respectiva.

Ofíciense en tal sentido, advirtiéndole que el cargo en el que fue designada es de obligatoria aceptación.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior, la **COPIA** del presente auto, hace las veces de oficio conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb069c5f70eedc461e0020b46ec4f4d4176e01ff111dd9ccc83edfe0f399add**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Veintidós (22) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0132
Proceso	Reivindicatorio de Dominio (Verbal Sumario)
Demandante	José de Dios Lázaro Vergel
Apoderado	Carlos Andrés Pacheco Jaime carlosandrespa02@hotmail.com
Demandado	Enith Fuentes enithfuentes1722@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00669-00

En atención al memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual aporta nueva dirección electrónica de notificación de su contraparte y requiere tenerla como tal dentro de la presente causa; el despacho accede a ello y dispone que se notificación personal de la parte pasiva se efectúe a la dirección enithfuentes1722@hotmail.com para todos los efectos legales.

En concordancia a ello, se requerirá a la parte activa para que proceda a notificar en debida forma la demandada conforme a lo dispone el artículo 80 de la ley 2213 de 2022 aportando las respectivas certificaciones conforme lo exige la norma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88f841187b5c6e2da1e00193ab5f7fe9430bdb4658506844714396f25fd4a**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	136
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	YEINY LICED GARCIA ROMERO Avelasquezsantiago23@gmail.com
Demandado	YESSIKA TATIANA YARURO GARCIA Juanemas2205@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00855-00

Mediante auto No 939 adiado del Diecinueve (19) de diciembre de 2023, este Despacho dispuso Inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos expuestos en el aludido proveído.

Sin embargo se observa que el término legal concedido está vencido y la parte demandante no subsanó las falencias anotadas, por lo que el Despacho dispone el rechazo de la demanda, conforme lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **YEINY LICED GARCIA ROMERO** contra **YESSIKA TATIANA YARURO GARCIA**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd9251377135e205d1f0e6f31798b20ad14fd2166b22f009a58ecbebc7b85**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	133
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	GRUPO VERJEL PÉREZ S.A.S teotokosmotos@hotmail.com
Apoderado	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ Freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	JESUS ANDREY CASTAÑEDA TRILLOS
Radicado	544984003001-2024-00026-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JESUS ANDREY CASTAÑEDA TRILLOS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré N° 515 presentados a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GRUPO VERJEL PEREZ S.A.S** y **ORDENAR** al señor **JESUS ANDREY CASTAÑEDA TRILLOS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$6.480.000) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor pagaré **No. 515** con vencimiento de fecha 14 de marzo de 2024.
- Más los intereses moratorios, desde la presentación de la demanda, es decir el **18 de enero de 2024**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JESUS ANDREY CASTAÑEDA TRILLOS** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido. Notificar esta decisión al correo electrónico

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc49626b239183fcd284154c7b19b9d94a401809ef0afdffa4e3025dda48c2d**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0135
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir Crediservir@crediservir.com
Apoderado	Diógenes Villegas Flórez analistajuridico@crediservir.com
Demandado	Andrea Angelica Manosalva Santiago Doris del Socorro Santiago Uribe Luis María Manosalva Sanguino
Radicado	544984003001-2019-00613-00

Atendiendo el auto oficio del 18 de diciembre de 2023 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal Con función de Control de Garantías y Conocimiento de la Playa, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretados sobre la presente causa, por cuanto se dio por terminado el proceso radicado con No 2021-00036-00.

En consecuencia, tómese nota al respecto, quedando vigente la nota tomada dentro del ejecutivo radicado 2019-00657-00 adelantado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5a3b2cd7be764aec1f67254f8bccd926d1332463e1f230db5156ab0435240a**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintidós (22) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0139
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A NIT No 800.037.800-8 cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Juan Carlos Montaña Ujueta CC No 88.141.391
Radicado	544984003001-2021-00485-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 037 del expediente digital, en la cual requiere la práctica de nueva medida cautelares que garanticen la obligación, a ello se accede.

En consecuencia, se ordena el embargo de bienes que se liberen o remanentes queden de los demandados dentro del proceso ejecutivo con radicado **2020-00201** tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad.

Comuníquese al Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada.

SEGUNDO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4e0bd5e4373e36be7f1072bcba47fc89f37fd338b5209a50cfd75602195fc0**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintidós (22) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0138
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A cedido a QNT S.A.S apoderada general de Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III corporativo@qnt.com.co
Apoderado	Diego Alejandro Peña Molina corporativo@qnt.com.co
Demandado	Lisney Fabiana Criado Vergel lisneyfabiana@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00003-00

En atención al memorial que antecede, visto al folio 012 del expediente digital, mediante el CUAL la parte demandante informa que ha cedido sus derechos a **QNT S.A.S** apoderada general de **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III** y por consiguiente **se tenga** como cesionaria y titular del crédito junto a los demás derechos dentro del presente proceso, a esta última; así como también reconocer personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el trámite del proceso, a ello se accede

En consecuencia, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que **BANCOLOMBIA S.A** en favor de QNT S.A.S apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III respecto del crédito contenido dentro del presente proceso ejecutivo singular y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a QNT S.A.S apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III.

Igualmente, reconocer personería jurídica al Dr. **DIEGO ALEJANDRO PEÑA MOLINA** como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f7599b82ad553fce87d98299fb8c463d21776312558f87339bd010c5f0c737**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Veintidós (22) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0128
Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Liliana María Acosta Herrera
Radicado	544984003001-2022-00289-00

En atención a que ha transcurrido un término prudencial sin que la auxiliar de justicia designada como liquidador, no ha manifestado su intención de tomar posesión del cargo, se procede a relevar y en su defecto designar un nuevo agente liquidador para continuar con la presente causa.

En consecuencia, designar como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ**, quien podrá ser ubicada al correo electrónico darling.becerra.ramirez@gmail.com y a la dirección calle 75 # 32-40 de la ciudad de Bucaramanga, Santander y al abonado telefónicos 3103234786.

Fíjesele como honorarios provisionales la suma de Un millón de pesos Mcte (\$1.000.000). Oficiéese en tal sentido, advirtiéndole que el cargo en el que fue designada es de obligatoria aceptación.

La designación de auxiliar de la justicia es de forzosa aceptación.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior, la COPIA del presente auto, hace las veces de oficio conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb270319a61618c8d373b9dd8452c390dc5a642bc756ec686c24b3e87f94eddd**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Veintidós (22) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	0130
Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	Cristian Andrey Quintero Guzmán
Radicado	544984003001-2022-00357-00

En atención a que ha transcurrido un término prudencial sin que la auxiliar de justicia designada como liquidador, no ha manifestado su intención de tomar posesión del cargo, se procede a relevar y en su defecto designar un nuevo agente liquidador para continuar con la presente causa.

En consecuencia, designar como liquidador de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **DARLING NELBEHERY BECERRA RAMIREZ**, quien podrá ser ubicada al correo electrónico darling.becerra.ramirez@gmail.com y a la dirección calle 75 # 32-40 de la ciudad de Bucaramanga, Santander y al abonado telefónicos 3103234786.

Fíjesele como honorarios provisionales la suma de Un millón de Pesos Mcte (\$1.000.000). Oficiése en tal sentido, advirtiéndole que el cargo en el que fue designada es de obligatoria aceptación.

La designación de auxiliar de la justicia es de forzosa aceptación.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior, la **COPIA** del presente auto, hace las veces de oficio conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ed50bc5e6e5b1cb268163dc06ed495ac75aefbf492cc0fa0bd49ad253f2b27**

Documento generado en 22/01/2024 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>